

RESOLUCIÓN 261-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 8

Informe de seguimiento de requerimientos continuos del operador aéreo nacional SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A., titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.19.

CONSIDERANDO: Que **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, es un operador nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.19 expedido por la Junta de Aviación Civil, con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2025, el cual le autoriza a explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga internacional, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 135, en las siguientes rutas:

Santo Domingo/Puerto Príncipe/Santo Domingo;
Santo Domingo/Cabo Haitiano/Santo Domingo;
Santo Domingo/La Habana, Cuba/Santo Domingo;
Santo Domingo/Camaguey, Cuba/Santo Domingo;
Santo Domingo/Aguadilla, Puerto Rico/Santo Domingo;
Santo Domingo/San Juan, Puerto Rico/Santo Domingo;
Santo Domingo/Curazao/Santo Domingo;
Santo Domingo/Aruba/Santo Domingo;
Santo Domingo/Saint Maarten/Santo Domingo;
Santo Domingo/Tórtola/Santo Domingo;
Santo Domingo/Kingston, Jamaica/Santo Domingo;
Santo Domingo/Providenciales/Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que los Certificados de Autorización Económica (CAE), son otorgados por un período de tres (3) años, sin embargo, la Junta de Aviación Civil, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), con el fin de verificar el cumplimiento de los Artículos 223, 236, 237, 238 y 239, de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, de manera continua da seguimiento a los requisitos legales y económicos de quienes poseen un Certificado de Autorización Económica (CAE).

CONSIDERANDO: Que cada operador aéreo titular de un Certificado de Autorización Económica (CAE), deberá mantener actualizado los requisitos continuos legales y económicos-financieros, descritos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establecido en el Artículo 236 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, es una atribución de la Junta de Aviación Civil, la evaluación de los requerimientos de cumplimiento continuo, el cual establece que *"cada solicitante de un Certificado de Autorización Económica debe ser considerado, apto, dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte señalado en su solicitud y estar conforme a las estipulaciones de la presente ley y a las reglas, reglamentos y requerimientos de la JAC, será un requerimiento continuo aplicable a cada operador aéreo con respecto al transporte autorizado por la misma"*.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 22 de junio de 2023, suscrita por el señor Martin Bido, Director de Operaciones y los correos electrónicos de fecha 16 y 28 de junio de 2023, suscritos por la señora Astrid Agramonte, Asistente de Operaciones de Aviacon, SRL, en representación del operador aéreo nacional **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, fueron remitidos los documentos legales y económicos, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), a los fines de validar el cumplimiento de requerimientos continuos, los cuales fueron objeto de análisis por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

Resolución 261-2023
de fecha 20 de diciembre de 2023
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que evaluados los Estados Financieros correspondientes al cierre al fiscal al 31 de diciembre del año 2022 aportados por el operador aéreo nacional **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, y de acuerdo con su Informe de Auditoría, dichos estados presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la empresa al 31 de diciembre de 2022, así como de sus desempeños financieros y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIF para PYMES).

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con dichos Estados Financieros, el operador aéreo nacional **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, muestra una situación financiera que permite ser considerado apto, dispuesto y capacitado para continuar ejerciendo los servicios de transporte aéreo contenidos en su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.19.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Base de Datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo nacional **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, en el período enero 2022-septiembre 2023, realizó 487 operaciones aéreas y movilizó un total de 5,419 pasajeros en entradas y salidas en las rutas contenidas en su Permiso de Operación, así como en otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que conforme dichas estadísticas, de las trece (13) rutas contenidas en su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 19, solo una (1) se encuentra siendo explotada de manera regular por parte del operador aéreo nacional **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**

CONSIDERANDO: Que, respetando el derecho de ser escuchados, consagrado en la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, se procede a consultar al operador aéreo extranjero sobre su interés en mantener las rutas que no registran operaciones aéreas.

CONSIDERANDO: Que, evaluados los documentos aportados por **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, se pudo constatar que ha satisfecho los requerimientos de cumplimiento continuo de tipo legal, así como, los económicos-financieros con relación al período fiscal correspondiente al año 2022, conforme establece el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre Derechos de las Personas en relación con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001, (Versión 7.0).

VISTA la comunicación de fecha 22 de junio de 2023, suscrita por el señor Martin Bido, Director de Operaciones del operador aéreo nacional **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**

VISTOS los correos electrónicos de fechas 16 y 28 de junio de 2023, suscritos por la señora Astrid Agramonte, Asistente de Operaciones de Aviacon, S.R.L.

VISTO el informe DTA/327/23 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el informe DETA/252/23 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

Resolución 261-2023
de fecha 20 de diciembre de 2023
Página 3 de 3

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo y División de Economía del Transporte Aéreo, JAC, en ocasión al depósito de documentos de requerimientos continuos por parte del operador aéreo nacional **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 261-2023

PRIMERO: Tomar conocimiento del cumplimiento por parte del operador aéreo nacional **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, de los requisitos continuos legales y económicos-financieros por parte de los poseedores de un Certificado de Autorización Económica, con relación al período fiscal correspondiente al año 2022, conforme los Artículos 236, 237, 238 y 239 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

SEGUNDO: Solicitar a **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, informar su interés en mantener en su Certificado de Autorización Económica Núm.19 las rutas siguientes, ya que no registra operaciones aéreas en el período enero 2022-septiembre 2023: Santo Domingo/Cabo Haitiano/Santo Domingo; Santo Domingo/La Habana, Cuba/Santo Domingo; Santo Domingo/Santiago de Cuba/Santo Domingo; Santo Domingo/Camagüey, Cuba/Santo Domingo; Santo Domingo/Aguadilla, Puerto Rico/Santo Domingo; Santo Domingo/San Juan, Puerto Rico/Santo Domingo; Santo Domingo/Curazao/Santo Domingo; Santo Domingo/Aruba/Santo Domingo; Santo Domingo/Saint Maarten/Santo Domingo; Santo Domingo/Tórtola/Santo Domingo; Santo Domingo/Kingston, Jamaica/Santo Domingo; y Santo Domingo/Providenciales/Santo Domingo.

TERCERO: Se otorga a **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que dé cumplimiento con lo indicado en el segundo dispositivo de la presente Resolución.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

